



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO¹ de BEATRIZ CASTRO MAYORGA contra OLGA SOFIA OSUNA JIMENEZ. Exp. 11001-41-89-039-2020-00944-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BEATRIZ CASTRO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.389.138, en contra de **OLGA SOFIA OSUNA JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.762.752, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -letra de cambio-³:

a) CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE \$4'700.200.00, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio número 01 de serie LC-211 7691285

b) Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo su pago.

c) Por los intereses de plazo sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa del 2% sin que en ningún momento supere la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de febrero de 2019 hasta el 28 de mayo de 2019.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Téngase en cuenta que la señora **BEATRIZ CASTRO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.389.138, actúa en causa propia como extremo demandante.

Notifíquese (2)⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. 92 **hoy** 19 de octubre de 2020.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f32f34c1dbec25061bbfc2df68a23fa624c6dc0c90428e0d0975664426ce071**
Documento generado en 15/10/2020 01:15:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.